

desque la rrelació fuere acorda
da firmentia de sus nóbres los.
pcuradozs 7 abogados 7 el rre
latoz cō ellos. E si los pcuradozs
7 abogados non qñieren venir.
al termino q̄ les fuere asignado
por el rrelatoz q̄ el haga la rrela
ció por escripto syn ellos. E que
aql que non viniere al termino
asignado por el rrelatoz que pa
gue en pena el diezmo del p̄lito
Tanto que la pena non exceda
mas de m̄ll m̄s. E desta pena
sean las dos ptes pa q̄en fiziere.
la rrelacion 7 la terçia pte para
el alguazil q̄ la executare. E es
to se guarde en todos los p̄litos
civiles 7 criminales asy por los
n̄os oydos como por los alcal
des dela n̄a casa 7 corte.

en las rrelaciones que se
deuen fazer en n̄o con
sejo. Mandamos que se
guarde la forma que se cōtiene
eneste libro en el titulo del p̄sejo.

tem acerca del oficio de
las rrelaciones 7 de los
derechos que los oficia
les deuen leuar. Mandamos
que se guarde lo que se contiene
eneste libro en el titulo de los con
tadores mayores.

¶ Titulo .xj. de los pcuradozs de cortes

¶ Ley. 1. q̄ las cibdades 7 villas
puedā libre mente elegir procu
radozs.

os pcuradozs q̄ nos en
biaremos llamar para
n̄as cortes. Ordena
mos q̄ seā enbiados tales quales
las cibdades 7 villas de nuestros
rey nos enbiaren q̄ cumple. a
n̄o serucio. E al bien 7 pro co
mun delas dichas cibdades 7 vi
llas. E q̄ libre mēte los puedan
elegir en sus concejos tanto que
sean p̄sonas honrradas 7 non.
sean labradozs nin sermeros 7
sean dos procuradores 7 non
mas de cada cibdad o villa.

¶ Ley. ij. q̄ ninguno gane carta
pa que vaya por pcuradores de
cortes.

enemos por bien q̄ quā
do nos enbiaremos lla
mar los dichos procura
dores pa' fazer cortes q̄ la elecci
on de los d̄hos procuradores sea
libre mēte d̄los concejos segun
se cōtiene en la ley ante desta. E
que ninguno sea osado de ganar
nin impetrar cartas de rrengo
n̄as nin del principe n̄o muy
caro 7 amado s̄ho nin de otro se
ñor nin señores ni m̄damien.

El rey
Juan II
nos
III. de
1494

El rey
Juan II
nos
III. de
1494

